

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 9 de Marzo de 2021 vial correo electrónico institucional, envían el anterior memorial procedente de la Personería Municipal del Águila Valle, donde informa que el Señor José Daiberto Velásquez solicito que se le ampara en pobreza. Pasa a Despacho de la señora juez el 10 de Marzo de 2021, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, Diez de Marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio N° 048
Asunto: Solicitud de amparo de pobreza
Proceso: Ejecutivo
Solicitante: Dayana Rodríguez Molina
Beneficiario: José Daiberto Velásquez
Radicado: 2021-0003

Procede el despacho a resolver sobre el memorial que aporó la Personería Municipal del Águila Valle, donde informa que el Señor José Daiberto Velásquez presento solicitud de amparo de pobreza en esa dependencia, por la necesidad de defensa ante este Despacho judicial en el Proceso Ejecutivo promovido por Kelly Jhoana Rincón Herrera.

Manifiesta el peticionario que se encuentra en las condiciones señaladas en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Sobre la concesión del amparo de pobreza, tenemos que el artículo 151 del CGP, busca principalmente asegurar a los pobres la oportunidad de tener acceso al derecho de defensa. Dispone entonces, lo siguiente:

“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Es decir, que para que se conceda el amparo de pobreza es necesario, que quien lo pretenda, se halle en incapacidad de atender los gastos que impliquen la iniciación, gestión o trámite dentro de un proceso, sin que sea rigurosamente necesario exigir una situación de total indigencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado, Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

Resuelve:

Primero. Se concede el AMPARO DE POBREZA de que trata el Art. 151 y 152 del C. General del Proceso, al señor José Daiberto Velásquez

Segundo. Para que lo represente, se asigna a la abogada Natalia Marín Ramírez, profesional del derecho ejerce el ejercicio de la profesión en este Despacho. (art. 47No. 7 y 154 CGP)

Tercero. Asumida la representación del señor José Daiberto Velásquez en el proceso Ejecutivo promovido por Kelly Jhoana Rincón Herrera, dicha representación lo tomara en el estado en que se encuentre este.

Cuarto. Notifíquesele esta designación a la abogada y al peticionario a efecto que ejerzan la defensa en el proceso.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL
AGUILA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1396730e269eeb4caa592cc76df099080d5261635d282fb82b3d6c259073f341

Documento generado en 10/03/2021 06:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>